

OBJETADA

REPUBLICA DE COLOMBIA



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Nit. 800186268-7

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

ORDENANZA No. 023 de 2016

"Mediante el cual se declara al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en alerta Roja en materia Ambiental y Poblacional y se dictan otras disposiciones"

PRESENTADO POR:

Diputado Bradison Fernandez Bryan

COMISIÓN: Del Plan

1º DEBATE: 23 de Noviembre 2016

2º DEBATE: 28 de Noviembre 2016

3º DEBATE: 29 de Noviembre 2016

ANOTADO A LOS FOLIOS: 11

NIT. 800186268-7

110

San Andrés Islas, Diciembre 05 de 2016.

Dr.

RONALD HOUSNI JALLER.

Gobernador del Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Av. Newball, Edif. Coral Palace.

Ciudad.

Asunto: Remisión de Ordenanza para su sanción.

Muy comedidamente me permito remitir a usted para su conocimiento y fines pertinentes, original y copia de la ordenanza aprobada durante las sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea:

ORDENANZA No. 023 DE 2016: "MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA AL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, EN ALERTA ROJA EN MATERIA AMBIENTAL Y POBLACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agradeciendo de antemano su amable gestión

De usted,


JENIFER BENT OLMOS

Secretaria General

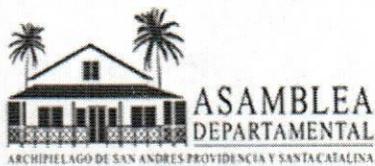
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 800.186.268-7



Radicado de salida: **S20160488**
Fecha: 05/12/2016 04:20:53 p.m.
Destinatario: RONALD HOSNI HALLER

GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS
Origen-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SAN ANDRES PR
Destino-DESPACHO GOBERNADOR
COMUNICACIÓN OFICIAL - RECIBIDA
INFORMACIÓN
Radicado- 30401 05/12/2016 05:28 pm
Folios- 1 - Anexos- 02
Puede hacer seguimiento a su tramite en:
www.sanandres.gov.co/mitramite

Lo anexado consta de tres (03) folios útiles y escritos y dos copias.



ORDENANZA

PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:
08/09/2016

Página: 1 de 3

ORDENANZA N° 023 DE 2016

(Noviembre 29)

"MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA AL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, EN ALERTA ROJA EN MATERIA AMBIENTAL Y POBLACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y, en especial las que le confiere los artículos 13, 47, 54, 68 y 300 de la Constitución Política y, en concordancia con el Convenio 169 Convenio en su artículo 4° literal 1, artículo 10 de la ley 47 de 1993, ley 915 de 2004.y el Decreto 1222 de 1986.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en alerta roja en materia ambiental y poblacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Gobierno Departamental conjuntamente con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago – Coralina- adelantará un estudio para establecer la densidad poblacional máxima ambiental y socialmente sostenible para cada una de las islas que conforman el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo la población flotante, turistas y visitantes.

Este estudio deberá considerar:

- 1) La especial garantía para la perpetuación y respeto de los derechos de los miembros del pueblo raizal en consideración a lo establecido por el convenio 169 de la OIT.
- 2) El cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas de la declaratoria de Reserva de Biosfera *Seaflower* hecha por la UNESCO en el año 2000 y de las demás normas de conservación ambiental, en especial las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997.
- 3) La ocupación del suelo y del espacio con criterios de calidad de vida y sostenibilidad ambiental.
- 4) Realizar de forma inmediata el estudio de capacidad de carga poblacional para la isla de San Andrés.

El resultado de este estudio deberá ser tenido en cuenta de manera vinculante:

- 1) Por el Departamento Archipiélago en la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y de todos sus planes de desarrollo.
- 2) Por el Gobierno Nacional en la elaboración de las políticas públicas sobre demografía relativas a esta entidad territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Departamental, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega del estudio de qué trata el artículo anterior, diseñará y pondrá en ejecución una política pública poblacional para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Departamental, a través de la OCCRE diseñará en un término no mayor de 8 meses mecanismos control efectivo de los empleos que se generan en las empresas privadas y públicas que son ocupados por personas ajenas a la isla, para que se abran oportunidades para la población raizal y residente que habita el departamento.

ARTÍCULO QUINTO.- A partir de la sanción y promulgación de la presente ordenanza se suspenderá la expedición de tarjetas temporal y definitiva de la OCCRE hasta tanto el Gobierno Departamental y municipal establezca cuál es la densidad poblacional máxima sostenible ambiental y para cada una de las islas que conforman el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y cuál es el Límite de Cambio Aceptable para determinar el número de personas que puede albergar este Archipiélago.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento del principio de la precaución por la alta vulnerabilidad en materia migratoria, social y ambiental en las islas de Providencia y Santa Catalina, el Gobierno Departamental, a través de la Oficina de Circulación y Control de Residencia-OCCRE, congelará la expedición de cambios de domicilios para trasladarse hacia la isla de Providencia a residentes legalmente establecidas en San Andrés, exceptuando las solicitudes de solicitud de cambio de domicilio que se vienen realizado antes de la sanción y promulgación de esta ordenanza.

PARÁGRAFO 2. La Oficina de Circulación y Control de Residencia-OCCRE, conjuntamente con las autoridades competentes, revisará en un término no mayor de 6 meses los casos de delincuentes reincidentes no raizales, para que sean reubicados a sus lugares de origen.

El Gobierno Departamental podrá celebrar convenios con el INPEC para el traslado de los internos no raizales hacia otras cárceles del país.

PARÁGRAFO 3. Exceptúese los trámites y solicitudes para tarjetas temporales y definitivas por convivencia que se vienen realizando antes de la sanción y promulgación de esta ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- El Gobierno Departamental en el término de 3 meses deberá crear el Archivo de Información Poblacional del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como una base de datos que contendrá toda la información poblacional de esta entidad territorial

El Archivo de Información Poblacional contendrá un registro alfabético y cronológico de turistas y residentes, en el cual indicará su nombre, su identificación, la fecha de llegada y de partida, si fuere del caso, y el total de tiempo que ha permanecido durante ese año dentro del Departamento Archipiélago.

El Archivo de Información Poblacional estará a cargo de la OCCRE y deberá ser actualizado en tiempo real. Se le garantiza a toda persona el *habeas data*.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Gestionar ante el Gobierno Central para que los entes estatales con presencia en el Departamento, abran convocatorias cerradas donde solo los habitantes de las islas raizales o residentes legales puedan ocupar estos cargos.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Gobierno Departamental, en un término no superior a los 6 meses diseñará las estrategias claras, eficientes y eficaces para mitigar las altas tasas de natalidad en el territorio, sobre todo en menores de edad.

ARTÍCULO NOVENO.- El gobierno del Departamento Archipiélago, adelantará dentro de la población del Archipiélago campañas y programas educativos en materia de planificación familiar.

ARTÍCULO DECIMO.- La autoridad ambiental fijará estrategias en un término no superior a 6 meses para desestimular gradualmente la explotación comercial de las aguas subterráneas en la zona núcleo y de amortiguamiento de la Reserva de Biosfera-isla de San Andrés.

PARÁGRAFO 1. Las aguas subterráneas que se originan de los pozos domésticos serán de uso exclusivo de la comunidad raizal ubicada en las zonas núcleo (Cuenca del Cove) de la Reserva de Biosfera Seaflower.

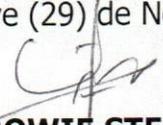
PARÁGRAFO 2. La autoridad ambiental tendrá un término máximo de 8 meses para presentar una propuesta, en la cual se ajusta las normas en materia de regulación del manejo y explotación de aguas subterráneas en la Isla de San Andrés.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El Gobernador del Departamento Archipiélago, adelantará una estrategia de capacitación a los habitantes de esta entidad territorial, que les permita asimilar la importancia de colaborar con la función de control poblacional, en particular para no prestarse a fraudes y para denunciar las irregularidades que pudiere testimoniar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO .- Créase el Comité Conjunto de Seguimiento, el cual será conformado por representante de la comunidad raizal de San Andrés y Providencia, delegados de la Asamblea Departamental y del Gobierno Departamental y Municipal, el cual tendrá como única finalidad de hacer seguimiento a los avances en la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La presente ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación y deroga toda disposición en contrario.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).


OSCAR BOWIE STEPHENS
Presidente


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veintitrés (23 de noviembre de Dos mil Dieciséis (2016), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintiocho (28) de Noviembre de Dos mil Dieciséis (2016), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día veintinueve (29) de Noviembre de Dos mil Dieciséis (2016), convirtiéndose en la Ordenanza N° 023 del 29 de Noviembre de 2016.


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

1000

San Andrés, Isla, 12 DIC 2016

Señor

OSCAR BOWIE STEPHENS

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Página web: asamblea-sanandresislas.gov.co

Correo electrónico: contactenos@asamblea-sanandresislas.gov.co; asambleadepartamentalsai@hotmail.com

E. S. D.

Ref. Devuelvo con objeciones el Proyecto de Ordenanza No. 023 de 2016 "Mediante el cual se declara al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en alerta roja en materia ambiental y poblacional y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

RONALD HOUSNI JALLER varón mayor de edad, vecino de la Isla de San Andrés, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.244.179 expedida en San Andrés Isla, actuando en mi calidad de Gobernador y Representante Legal del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, debidamente posesionado ante el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de éste Distrito Judicial el día primero (01) de enero de 2016, según consta en Acta No. 001 de la fecha, por medio del presente escrito devuelvo con objeciones de Inconstitucionalidad, llegalidad e inconveniencia el Proyecto de Ordenanza No. 023 de 2016, según lo dispone el artículo 78 y ss. de la Ley 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental, así:

1. Por razones de Inconstitucionalidad el texto completo del Proyecto de Ordenanza No. 023 de 2016 con el cual, la Asamblea Departamental – sin autorización para ello – declara al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en alerta roja en materia ambiental y poblacional.

Esta declaración viola el artículo 300.2.14 Constitucional que le da al Gobernador y NO a aquellos la atribución de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, directamente o por delegación del Presidente de la República.

Desde ésta perspectiva y conforme las normas de gestión del riesgo, particularmente los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, la responsabilidad directa para declarar una

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

PRESIDENCIA
RECIBIDO

Fecha 12-DIC-2016

Hora 5:45 PM



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seafloor

Nit: 892.400.038-2

cualquiera de los tres (03) grados de alerta en materia ambiental y/o poblacional, si se quiere, recae directamente sobre el Gobernador como agente del Presidente de la República y Director o Conductor del sistema de prevención del riesgo en el nivel territorial, previo concepto técnico del Comité Departamental.

2. Por razones de Inconstitucionalidad el texto completo del Proyecto de Ordenanza No. 023 de 2016 con el cual, la Asamblea Departamental – sin autorización para ello - declara al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en alerta roja en materia ambiental y poblacional.

Esta declaración viola el inciso segundo del artículo 310 Constitucional que le da al Congreso la facultad de reglamentar las disposiciones especiales para el Departamento, en materia... de inmigración y de control de la densidad poblacional.

Así, no podía la Asamblea Departamental – de manera directa e inconsulta – declarar el territorio insular en alerta roja ambiental y poblacional, pues la competencia de aquel en estas materias no resulta discrecional, por el contrario, se halla sometida a la iniciativa del Congreso de la República.

3. Además de las censuras por Inconstitucionalidad e Ilegalidad antepuestas sobre la generalidad del texto, de manera particular realizo las siguientes sobre el articulado:

El artículo segundo del proyecto que busca se adelante un estudio para establecer la densidad poblacional del archipiélago en un término de seis (06) meses, merece censura de ilegalidad.

En efecto, mediante reciente Ordenanza, la número 010 del 27 de mayo de 2016, a través del cual la Asamblea Departamental aprobó "(...) el Plan de Desarrollo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina **los que soñamos somos + para el período 2016-2019** (...)", establece ya la realización de dicho estudio.

"(...) 1.7.1 PROGRAMA: + CONTROL Y MEJOR CIRCULACIÓN

1.7.1.2 SUBPROGRAMA: (+) Control (+) Acción

Alcance: Implementar programas que apunten a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la isla mediante el control de las personas que ingresan y permanecen en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Indicador de producto

Cra. 1^o. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

Nombre del Indicador	del	Unidad	Línea Base 2015	Cantidad 2016-2019	Meta 2019	Dependencia Responsable
Estudio de capacidad de carga del archipiélago		#	0	1	1	Oficina OCCRE/DANE

Ahora bien, el artículo segundo mencionado viola el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 en la medida que no es compatible con el marco fiscal del Departamento del corto ni mediano plazo.

En efecto, si se tiene en cuenta la modificación introducida por la Asamblea, esto es, el cumplimiento de la meta se hará en un término de seis (06) meses y no para el 2019 como fuere dispuesto originalmente, necesariamente habrá un impacto fiscal negativo sobre las finanzas departamentales, pues los costos de realización del estudio desbordan las fuentes de ingreso territorial del corto y mediano plazo.

El desfase fiscal que propone la Asamblea Departamental se explica en el hecho que, durante el trámite NO se consultó el proyecto con el Despacho del Gobernador ni con el Secretario de Hacienda – correspondiéndole -, pues a éste último correspondía rendir concepto acerca de los costos fiscales que estima para el proyecto, así como sobre la fuente de ingresos para cubrirlo y sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Los artículos cuatro y siete del Proyecto de Ordenanza que obligan a la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE - al diseño de un mecanismo de control efectivo de empleos que se generen en las empresas privadas y públicas ocupadas por personas ajenas a la Isla, para dar oportunidades a la población raizal y residente, por un lado, pero además, pretende que la convocatoria pública de empleos en las Islas sea cerrada, por otro, merece, en punto a las entidades públicas (sea del orden nacional o territorial) reparos de Inconstitucionalidad e ilegalidad en tanto olvidó la Corporación que el acceso al empleo público lo es por mérito, conforme el artículo 125 Constitucional y la Ley 909 de 2004, bajo la dirección del Comisión Nacional del Servicio Civil. Por manera que, el diseño de políticas de empleo público, que viene allí intuido, escapa de las atribuciones del Departamento Archipiélago.

El artículo quinto del Proyecto que obliga a la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE - suspender la expedición de tarjetas de residencia, merece también reparos de Inconstitucionalidad como de ilegalidad, como explico a continuación:

Señala la Constitución Política de 1991 lo siguiente:

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

"(...) Artículo 310. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.

Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas.

...

Artículo transitorio 42. Mientras el Congreso expide las leyes de que trata el artículo 310 de la Constitución, el Gobierno adoptará por decreto, las reglamentaciones necesarias para controlar la densidad de población del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en procura de los fines expresados en el mismo artículo (...).

Con base en el artículo transitorio Ob. en Cit., mediante Decreto-ley 2762 de 1991 el Presidente de la República entre otras, creó la Oficina de Control de Circulación y Residencia/OCCRE; señaló de manera puntual quienes tienen derecho a fijar su residencia en territorio insular; determinó las condiciones de su revocatoria o pérdida; la integró administrativamente por un Director y una Junta Directiva, al primero de los cuales fijó la atribución de expedir las referidas tarjetas; dispuso la apertura de un registro alfabético y cronológico de turistas y residentes, y otro, de personas en situación irregular.

Posteriormente señaló el artículo 19 del Decreto-ley 2171 de 2001 que el porte de la tarjeta de residencia que identifica la calidad que ostenta todo aquel que se encuentre en territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es obligatorio.

De acuerdo con la normatividad argüida la Asamblea Departamental viola el artículo 24.a Decreto-ley 2762 de 1991 como el artículo 19 del Decreto-ley 2171 de 2001 cuando ordena suspender la expedición de tarjetas en la medida que, las normas antedichas son de orden público, en tanto expedidas bajo facultades del artículo 42 Constitucional adoptó medidas especiales para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

A lo anterior se dirá que, conforme la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la Asamblea Departamental tiene una competencia restringida referente a la expedición de normas de densidad poblacional.

En efecto, dicha Corporación solo puede reglamentar, de conformidad con el artículo 32 del Decreto-ley 2762 de 1991 el costo de las tarjetas de residencia y, en ningún caso, puede referirse al ejercicio de la potestad reglamentaria que le compete de manera privativa al Presidente de la República. Sentencia 1399 del 28 de febrero de 2002. CE. Primera Sección. CP. Dra. Susana Montes de Echeverri.

En lo demás, se dispone en el párrafo segundo de éste artículo la obligación de celebrar Convenios con el INPEC para el traslado de internos no raizales, para que sean reubicados a su lugar de origen, lo cual considera éste Despacho que es facultad exclusiva del Gobierno Nacional en cabeza del INPEC.

Siguiendo la misma línea argumentativa, el artículo seis del Proyecto que ordena la creación de un archivo de información poblacional presenta vicios de Inconveniencia en la medida que no prevé nada distinto de aquello sólidamente señalado por el Presidente de la República en los artículo 20 y 21 del Decreto-ley 2762 de 1991.

Lo propio pudiera decirse del artículo décimo primero que obliga adelantar una estrategia de capacitación a los habitantes de territorio... en función del control poblacional, en tanto el Plan de Desarrollo del Departamento **los que soñamos somos + para el período 2016-2019**, establece también dicho indicador, se la siguiente manera:

"(...) 1.7.1 PROGRAMA: + CONTROL Y MEJOR CIRCULACIÓN

1.7.1.2 SUBPROGRAMA: (+) Control (+) Acción

Alcance: Implementar programas que apunten a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la isla mediante el control de las personas que ingresan y permanecen en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Indicador de producto

Nombre del Indicador	Unidad	Línea Base 2015	Cantidad 2016-2019	Meta 2019	Dependencia Responsable
Implementación, sensibilización y socialización de temas de control poblacional	#	0	4	4	Oficina OCCRE

Finalmente, además de la ilegalidad del artículo duodécimo anotado al inicio de éste escrito y que, precisamente crea un Comité Conjunto de Seguimiento a la declaración de alerta,

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

resulta inconveniente en tanto no señala de manera concreta el número de personas que representará a cada delegado en la mesa, haciendo de ésta manera muy difícil su funcionamiento. Pero además, dejó por fuera al Director Administrativo de CORALINA, al Director Administrativo de la OCCRE, todos que cuentan con facultades respecto al asunto.

Del Señor Presidente de la Asamblea, Atentamente,

RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador

Anexo. Proyecto de Ordenanza
CC.

100

San Andrés Islas, Diciembre 14 de 2016.

Honorables Miembros:
COMISION DEL PLAN.
Ciudad.

Ref. Remisión de Ordenanza No. 023 de 2016, objetada por el señor Gobernador.

En atención a lo establecido en el Art. 220 del Reglamento Interno de la Corporación remito a ustedes como miembros de la COMISIÓN DEL PLAN, la Ordenanza No. 023 de 2016, "**MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA AL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN ALERTA ROJA EN MATERIA AMBIENTAL Y POBLACIONAL**", la cual fue objetada por el Gobernador Departamental dentro de los términos establecidos en el Art. 78 del Código de Régimen Departamental, a fin de que se rinda informe dentro del tercer días hábil en el cual expongan su concepto acerca de si son fundadas o no las objeciones presentadas por el ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Duma se encuentra en receso, el párrafo del Art. 220 del Reglamento Interno de Asamblea Departamental, establece que las objeciones serán resueltas en el siguiente periodo de sesiones.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

De ustedes,



ARLINGTON HOWARD HERRERA
Presidente (e).